

*Dirección General de Migración y Extranjería
Unidad de Acceso a la Información Pública.*



Oficina de información y respuesta

San Salvador, 05 de Marzo de 2015.

**Guillermo Arturo Castaneda
Presente**

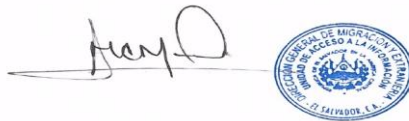
En atención a solicitud de información recibida presencialmente en fecha 25 de de Febrero del presente año en la que solicita *“Motivos análisis características de la migración de la niñez y adolescencia salvadoreña, a los Estados Unidos y México el año 2014, 2) Datos estadísticos de las deportaciones de niños y niñas y adolescentes ilegales de los Estados Unidos y México, en formato Excel segregado por sexo y edad año 2014”*

1. Que dicho escrito no obstante reunir los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, se hace necesario motivar dicha respuesta y por lo tanto le corresponde a la oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma ya sea parcial o total.
2. En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; por lo cual la suscrita, debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada

FUNDAMENTO

1. Al respecto de la petición le informo que lo solicitado en el primer requerimiento, sobre motivos análisis y características, de la migración de la niñez y adolescencia salvadoreña, está referido a información que no está generada ya que la DGME no produce ni posee dicha información, ya que únicamente tiene como atribución recepcionar a los connacionales repatriados así como llevar los registros y controles migratorios, Artículo 1 ley de Migración.
2. En cuanto a los datos estadísticos, es información pública, que si poseemos por nuestras atribuciones y competencias; y en base al principio de máxima publicidad se le hace entrega de la misma, y de acuerdo a lo solicitado.
3. **Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE.**

- I) **Entréguese el segundo requerimiento por ser información pública**
- II) Notifíquese al interesado por el medio y forma señalada para respuesta.



Maria Cledis Molina Ríos
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería

